

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda, nos fue repartida el 19 de febrero de 2020 y recibida en este Juzgado el 20 de febrero. La demanda consta de 11 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares. Se aportó 1 copia para traslado, 1 para archivo y 1 CD. A Despacho.

Medellín, 1 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio	551
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CLAUDIA MARCELA POSADA SALAZAR
Demandado	HICLET MANUEL ROMERO MEJIA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00160 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ DE CONOCIMIENTO

Dispone el artículo 306 del Código General del proceso:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

(...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

por su parte el artículo 90 del Código General del Proceso establece:

(...) "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. ...En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente" (...)

En el presente caso, se pretende se libre mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente al pago de una indemnización fijada a través de sentencia, dentro de proceso verbal-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, emitida por el JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, razón por la cual considera este Despacho que en el presente asunto suscitado debe ser tramitado en la jurisdicción ordinaria de familia por el mismo juez de conocimiento.

Por consiguiente, conforme lo ordenado en los artículos 90 y 306 del Código General del Proceso, el juez debe enviarla al que considere competente, para el caso en estudio, la competencia es del JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por CLAUDIA MARCELA POSADA SALAZAR en contra de HICLET MANUEL ROMERO MEJÍA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca0b081c1216ecbaf8231a2bc87577124a7dd9c7cbf1c6af0952809a3564
03ea**

Documento generado en 27/07/2020 09:33:02 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.